

GPH

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO - MAGALLANES**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 757

Santiago, 11 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 481, de fecha 17 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, 3° letra e) y 35 letra j) de la LO-SMA, esta Superintendencia requirió de información a la Empresa Nacional del Petróleo (en adelante, “la Empresa”), otorgándole un plazo de 10 días hábiles para entregar todos los antecedentes requeridos.

2° Que, con fecha 07 de mayo de 2020, fue ingresada en Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación suscrita por don Rodrigo Bustamante Villegas, actuando en representación de la Empresa, solicitando una ampliación del plazo de otorgado por esta Superintendencia para la entrega de la información solicitada por el máximo que en derecho corresponda.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4° Que, atendida la solicitud realizada con fecha 07 de mayo de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta División, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

5° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

6° Que, en atención a que la presente resolución amplía el plazo para la presentación de los antecedentes solicitados por la Resolución Exenta D.S.C. N° 481/2020, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, en un plazo adicional de **5 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 1°, para la entrega de información requerida mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 481/2020.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, domiciliada en calle José Nogueira N° 1101, casilla N° 247, Comuna y Ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, José Nogueira N° 1101, casilla N° 247, Comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.